

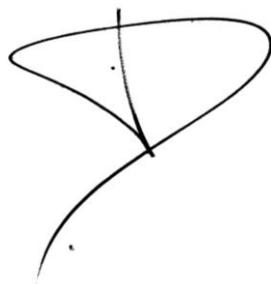
## EDICTO

EL OFICIAL MAYOR DE LA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA -  
HUILA,

EMPLAZA A:

JOSÉ JAIRO PLAZAS Y NIDIA FAJARDO, PARTES DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ADELANTADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H), BAJO EL RADICADO 41001-31-03-003-2020-00158-00, PARA QUE, SI A BIEN LO TIENEN, SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE LA TUTELA PROMOVIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” EN CONTRA DEL CITADO JUZGADO, RADICADA BAJO EL NÚMERO 4001-22-14-00-2021-00119-00, Y EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO TERMINO DE UN (1) DÍA, SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

NEIVA, JULIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**TAYLOR TELLO BERRÍO  
OFICIAL MAYOR**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN DE TUTELA PROPUESTA POR LA AGENCIA NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA – ANI – CONTRA EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE NEIVA. RAD. 41001-22-14-000-2021-00119-00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído ATC968-2021 del 07 de julio de 2021, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, y como quiera que la decisión que se debe adoptar en este asunto puede irradiar efectos respecto de José Jairo Plazas y Nidia Fajardo en su calidad de vinculados al interior del proceso de expropiación con radicación 41001-31-03-003-2020-00158-00, se ordena su vinculación para que dentro del término de un (1) día a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, **ORDENESE** el emplazamiento de José Jairo Plazas y Nidia Fajardo, en la página que la Rama Judicial ha dispuesto para tal eventualidad, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los vinculados.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en auto del 02 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva al interior de la causa radicada bajo el número 2020-00158-00, se dispuso emplazar a los aludidos sujetos procesales, y no existe en el informativo dirección postal o electrónica por medio de la cual se pueda realizar la notificación personal del auto

admisorio de la solicitud de tutela interpuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b00b4a078a2fdda53c429b006eb49ab4e051b8d491bb7821475d6e41fff125e**

Documento generado en 12/07/2021 02:50:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**Radicación n.º: 41001-22-14-000-2020-00119-00 (AT1)**

Neiva (H), ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra al Despacho la acción de tutela instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, por la presunta trasgresión de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia. Por ajustarse a los requerimientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión y en consecuencia se

**ORDENA:**

**1.- TENER** como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, así como los que se aporten con la contestación de la misma.

**2.- VINCULAR** a la CORPORACIÓN CIVIL SIN ÁNIMO DE LUCRO COMUNA DE ARTISTAS EL EDÉN DE LOS BUSIRACOS EN LIQUIDACIÓN, EYDER PATIÑO CABRERA, DORYS CHARRY SÁNCHEZ, EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ, CARLOS ARTURO CUENCA ANDRADE, CARLOS ALFONSO CORTES, MARGARITA FAJARDO DE CARVAJAL, YEZID GAITÁN PEÑA, YEZID GAITÁN RIVERA y GENOVEVA GAITÁN RIVERA en razón a que, con la decisión que aquí se adopte pueden verse afectados sus derechos o intereses.

**3.- SOLICITAR** por la Secretaría de esta Sala al titular del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA: *i)* informar inmediatamente al recibo del oficio notificadorio, qué personas participan como parte y terceros dentro del proceso con radicación 41001-31-03-003-2020-00158-00, a efectos de proceder a su vinculación dentro de la presente acción constitucional; *ii)* allegar en forma digital y de manera inmediata el aludido expediente.

**4.- OFICIAR** al Juzgado accionado y a los vinculados para que dentro del término de un (1) día siguiente a partir del recibo de la comunicación, rindan informe detallado, se pronuncien acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela, y ejerzan su derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, remítase por la Secretaría de esta Sala, copia de la petición de tutela.

**5.** Se **DENIEGA** la solicitud de “*Medida Provisional*”, toda vez que evaluados los fundamentos de la petición de amparo, no se vislumbra inminencia y gravedad que amerite la adopción de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Auto 419 de 2017 de la Corte Constitucional.

**6. RECONOCER** personería adjetiva al abogado GABRIEL ESTEBAN RAMÍREZ MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la accionante, en la forma y términos del poder conferido para el efecto.

**7.- ORDENAR** el emplazamiento de DORYS CHARRY SÁNCHEZ, EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ, CARLOS ARTURO CUENCA ANDRADE, CARLOS ALFONSO CORTES, MARGARITA FAJARDO DE CARVAJAL, YEZID GAITÁN PEÑA, YEZID GAITÁN RIVERA y GENOVEVA GAITÁN RIVERA, en la página que ha dispuesto la Rama Judicial para tal eventualidad, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los sujetos vinculados. Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo expuesto en el escrito de solicitud de tutela al interior del proceso de expropiación con radicación 2020-00158-00, los sujetos procesales aludidos se encuentran representados por curador ad litem.

**8.- NOTIFICAR** por Secretaría este proveído a las partes que conforman la presente causa constitucional a través de los siguientes medios de comunicación.

Al accionante al correo electrónico [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co), [contactenos@ani.gov.co](mailto:contactenos@ani.gov.co), [abogado.predial1@ccang.com.co](mailto:abogado.predial1@ccang.com.co) y/o [gabrielramirezmartines@yahoo.com](mailto:gabrielramirezmartines@yahoo.com).

Al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva al correo electrónico [ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Al señor Eyder Patiño Cabrera al buzón electrónico [eyderpatino@gmail.com](mailto:eyderpatino@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**GILMA LETICIA PARADA PULIDO  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1113cc08e7a1d5f26512e192ab004f003f20c491633da666aaada70  
55b3ebceb**

Documento generado en 08/06/2021 12:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**